

Expediente: 347/16

Carátula: PEREZ JUAN CARLOS C/ EXPERTA A.R.T. S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 21/11/2022 - 05:20

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20217459770 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 347/16



H20903475861

JUICIO: PEREZ JUAN CARLOS c/ EXPERTA A.R.T. S.A. s/ COBRO DE PESOS EXPTE N° 347/16

JUZG. DEL TRABAJO III° NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° de Sentencia Fecha

Concepción, 18 de noviembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Que vienen los autos a despacho para resolver el planteo de caducidad de instancia planteado por la demandada y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24/05/22, el letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo, por la demandada en autos Experta ART SA deduce incidente de caducidad de instancia en los presentes autos, por considerar que ha transcurrido con exceso el plazo de un año, previsto por el art. 40, inc. 1°, del CPL, para que la parte interesada impulse el procedimiento, sin que ello haya ocurrido, conforme se expone a continuación.

Fundamenta que, conforme la compulsada de las actuaciones mediante el sistema SAE, las últimas actuaciones datan de Mayo de 2019, en especial, el proveído mediante el cual V.S. hace conocer que seguirá entendiendo en la presente causa. Expresa que desde allí, y el cargo del pedido de caducidad, se ha verificado con creces el plazo anual para que opere la perención solicitada por nuestra parte.

Que corrido el traslado de ley a la parte actora, mediante cédula en su domicilio digital constituido con fecha de depósito digital en fecha 06/07/22 y de lectura en fecha 26/07/22 a hs. 03:08 según SAE, no contesta el referido traslado.

Que en fecha 11/10/22 en el expediente digital consta dictamen del Agente Fiscal, pasando el planteo de caducidad a resolver.

Que teniendo en vista que el art.40 inc.1 del CPL establece que para tener por operada la caducidad de instancia se precisa que no se inste el proceso durante el plazo de un año, considero que el

requisito temporal se ha configurado en ésta causa pues el último acto impulsorio fue en fecha 16/05/19 con la emisión de las cédulas a las partes donde se hace conocer el decreto de fecha 13/05/19 donde se tienen por recibidos los autos del rubro y se hace conocer a las partes del proceso que este magistrado, titular del Juzgado del Trabajo de la Tercera Nominación del Centro Judicial Concepción, entenderá en los presentes autos.

Que por todo lo considerado, estimo se dan por configurados los presupuestos para tener por operada la caducidad de instancia por lo normado por el art. 40 inc. 1 del C.P.L., y art. 239 del N.C.P.C.C. de aplicación supletoria.

Costas: Atento al resultado de la presente y siguiendo lo establecido por el art. 61 del N.C.P.C. y C. de la provincia, por el principio objetivo de la derrota se imponen al actor vencido.

En lo tocante a la cuestión honorarios, corresponde diferir pronunciamiento para su oportunidad y así lo declaro.

Por ello, en mérito a lo considerado, y oído el Agente Fiscal,

RESUELVO:

I)- HACER LUGAR al planteo del letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo, por la demandada en autos Experta ART SA y **DECLARAR** la caducidad de la instancia en éste proceso por lo considerado.

II)- COSTAS, como se consideran.-

III)- HONORARIOS para su oportunidad.

IV)- Notifíquese.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 18/11/2022

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.